

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **31188**

Ref. Expediente N° NC2021/0008817

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de julio de 2021 con el N° NC2021/0008817, por TERNIS. INC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTO AGONISTA DE RECEPTOR THRB Y MÉTODO DE PREPARACIÓN Y USO DEL MISMO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/066013 del 12 de diciembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 933 el 19 de julio de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0000531 el 24 de enero de 2022, presentó las nuevas reivindicaciones 1 a 22 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0008817 el 24 de enero de 2022, solicitó el reconocimiento de los resultados del examen de patentabilidad efectuado por la Oficina de Propiedad Industrial de los Estados Unidos de América (USPTO), allegando la documentación correspondiente y dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 1.2.2.5.2.1 del título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 22 del radicado N° NC2022/0000531 del 24 de enero de 2022 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un compuesto de fórmula (I), que difiere de la información del estado de la técnica más cercano US7807674 en la presencia de un sistema de anillos bicíclico debido a la presencia de anillo A, Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el aumento en la fuerza de unión y actividad agonista selectiva sobre el receptor THRB.



Resolución N° 31188

Ref. Expediente N° NC2021/0008817

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 22 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE PIRIDAZINONA-OXI-FENIL TRIAZINDIONA COMO AGONISTAS DE RECEPTOR THRB Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE PIRIDAZINONA-OXI-FENIL TRIAZINDIONA COMO AGONISTAS DE RECEPTOR THRB Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: A61K 31/662, A61P 5/14, C07F 9/30.

Reivindicaciones: 1 a 22 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0000531 el 24 de enero de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: TERNs, INC.

Dirección: 1065 E. Hillsdale Blvd, Suite 100 Foster City, California 94404, 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Ben LI y Shanghai YU.

Prioridad N°: 13/12/2018, CN (CHINA), 201811527414.4.

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/066013 **Fecha:** 12 de diciembre del 2019.

Vigente desde: 12 de diciembre del 2019 **Hasta:** 12 de diciembre de 2039.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a TERNs, INC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de



Resolución N° **31188**

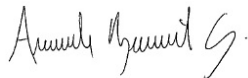
Ref. Expediente N° NC2021/0008817

Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de mayo de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



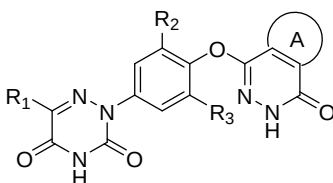
ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.05.23
09:00:42 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo,



(I)

en donde:

R₁ se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, ciano, C₁₋₆ alquilo sustituido o no sustituido, y C₃₋₆ cicloalquilo sustituido o no sustituido, en donde el sustituyente se selecciona del grupo que consiste de halógeno, hidroxilo y C₁₋₆ alcoxi;

R₂ y R₃ se seleccionan cada uno independientemente del grupo que consiste de halógeno y C₁₋₆ alquilo sustituido o no sustituido, en donde el sustituyente se selecciona del grupo que consiste de halógeno, hidroxilo y C₁₋₆ alcoxi;

el anillo A es un C₅₋₁₀ anillo aromático sustituido o no sustituido, en donde el sustituyente se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, halógeno, hidroxilo, -OCF₃, -NH₂, -NHC₁₋₄ alquilo, -N(C₁₋₄ alquilo)₂, -CONH₂, -CONHC₁₋₄ alquilo, -CON(C₁₋₄ alquilo)₂, -NHCOC₁₋₄ alquilo, C₁₋₆ alquilo, C₁₋₆ alcoxi y C₃₋₆ cicloalquilo, o dos sustituyentes tomados junto con el carbono al que están unidos para formar una estructura de anillo ; y

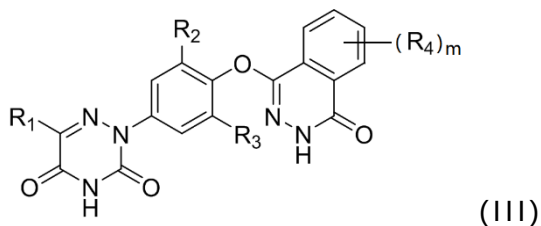
el halógeno se selecciona del grupo que consiste de F, Cl y Br.

2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es de fórmula (III):



Resolución N° **31188**

Ref. Expediente N° NC2021/0008817



en donde:

R_4 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, halógeno, hidroxilo, $-OCF_3$, $-NH_2$, $-NHC_{1-4}$ alquilo, $-N(C_{1-4}$ alquilo) $_2$, $-CONH_2$, $-CONHC_{1-4}$ alquilo, $-CON(C_{1-4}$ alquilo) $_2$, $-NHCOC_{1-4}$ alquilo, C_{1-6} alquilo, C_{1-6} alcoxi y C_{3-6} cicloalquilo;

m es un número entero del intervalo 1 a 4; y

el halógeno se selecciona del grupo que consiste de F, Cl y Br.

3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R_4 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, halógeno, hidroxilo, $-OCF_3$, C_{1-6} alquilo, C_{1-6} alcoxi y C_{3-6} cicloalquilo; y

m es un número entero del intervalo 1 a 3.

4. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 3, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R_4 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, halógeno y C_{1-3} alquilo; y

m es 1 o 2.

Resolución N° **31188**

Ref. Expediente N° NC2021/0008817

5. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R_1 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, ciano y C_{1-6} alquilo sustituido o no sustituido, en donde el sustituyente se selecciona del grupo que consiste halógeno, hidroxilo y C_{1-6} alcoxi; y

el halógeno se selecciona del grupo que consiste de F, Cl y Br.

6. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 5, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R_1 se selecciona del grupo que consiste de ciano y C_{1-3} alquilo.

7. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 6, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R_1 es ciano.

8. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R_2 y R_3 se seleccionan cada uno independientemente del grupo que consiste de F, Cl y Br.

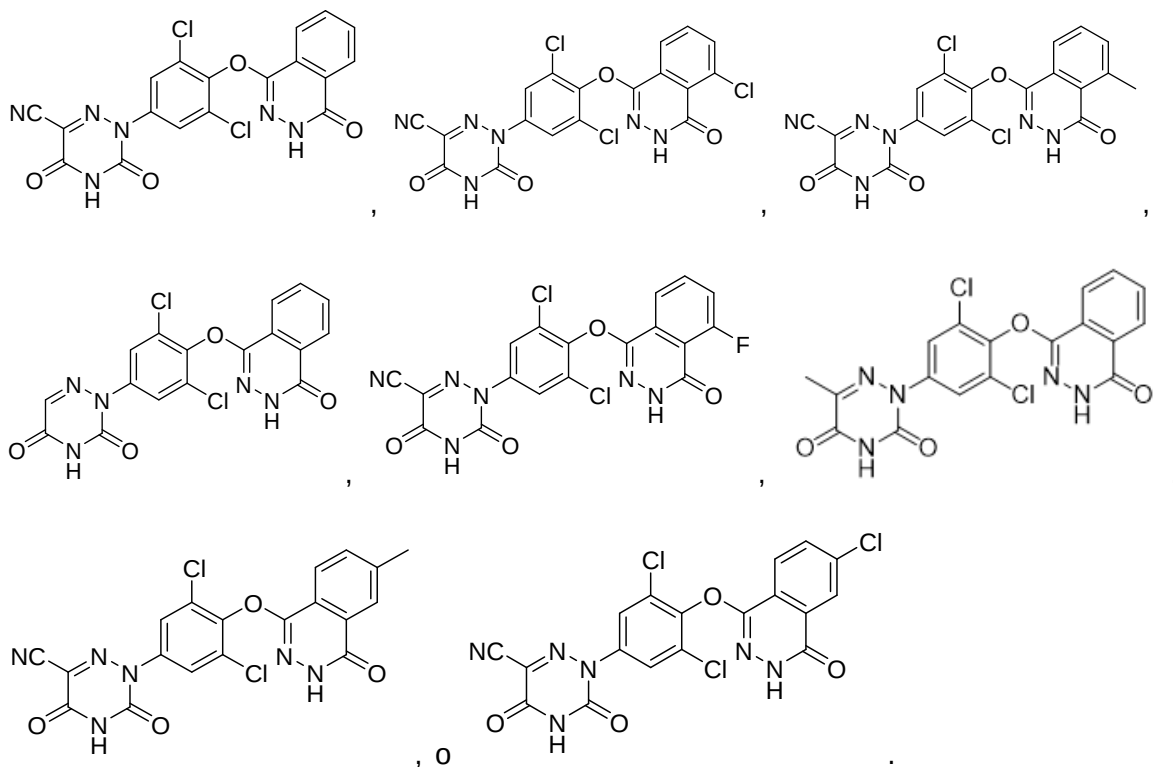
9. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 8, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R_2 y R_3 son cada uno Cl.

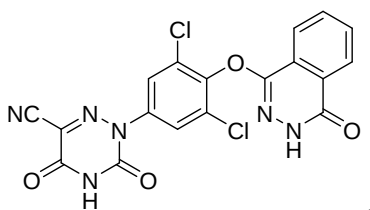
Resolución N° **31188**

Ref. Expediente N° NC2021/0008817

10. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:



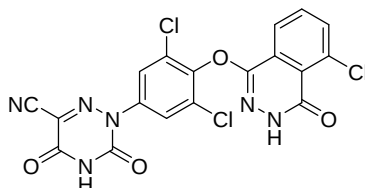
11. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:



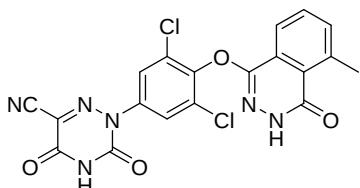
12. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:

Resolución N° **31188**

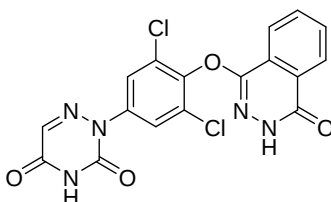
Ref. Expediente N° NC2021/0008817



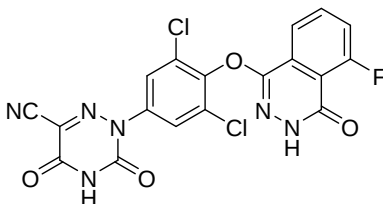
13. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:



14. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:



15. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:

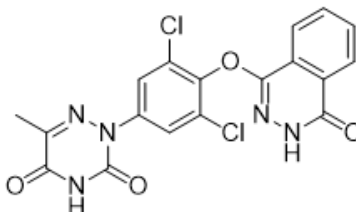


16. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:

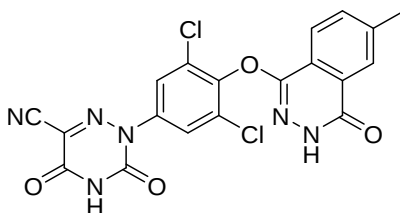


Resolución N° **31188**

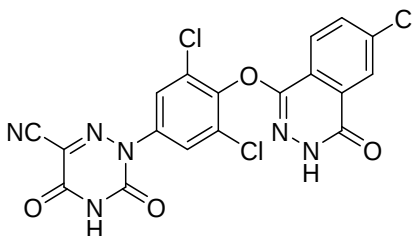
Ref. Expediente N° NC2021/0008817



17. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:



18. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 10, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es:

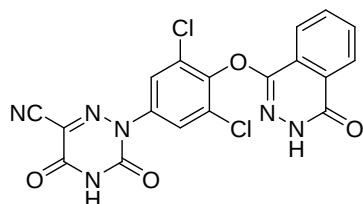


19. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente efectiva del compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y un adyuvante farmacéuticamente aceptable.

Resolución N° **31188**

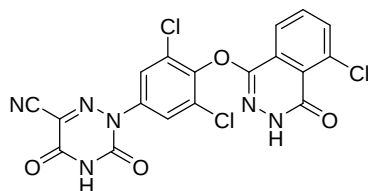
Ref. Expediente N° NC2021/0008817

20. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 19, en donde la composición farmacéutica comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de



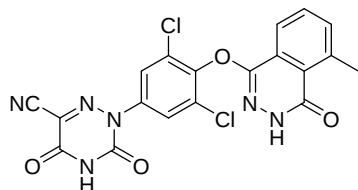
, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

21. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 19, en donde la composición farmacéutica comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de



, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

22. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 19, en donde la composición farmacéutica comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de



, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

